

DECRETO No.288

(del 20 octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el Artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 *"Por el cual se adopta el Código Electoral"* prohíbe la *"venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía"*.

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la **relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.** (Negrilla por fuera del texto original)

Que en armonía con lo anterior, el Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023 expedido por el Ministerio del Interior dispone en su Artículo 19 lo siguiente: *"Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 28 de octubre hasta a las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 30 de octubre del 2023. (...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia"*.

Que a su vez, en el apartado normativo 21 del Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023 se consigna: *"Los gobernadores y/o los alcaldes, conformidad con lo recomendado en los respectivos consejos departamentales, distritales y municipales de seguridad o comités de orden podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o con acompañantes, durante el periodo se conveniente, con el objeto alteraciones del orden público"*.

Que en concordancia con lo previsto, en el Artículo 3° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, se consigna que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que en el mismo sentido, en el inciso segundo del párrafo 3° del Artículo 6° de la precitada Ley, se dispone: *"Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*

Que el Artículo 119 ibidem determina que *"Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías la demarcación de zonas la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Artículo 1° de la Resolución 28229 del 14 de octubre del 2023 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral de las diferentes

DECRETO No. 288

(del 20 octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2° y 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 del 2016, Decreto Ley 2241 de 1986, Resolución 28229 del 14 de octubre del 202 y el Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política Colombiana establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 315 de la Carta Política dispone las atribuciones que tienen los Alcaldes, describiéndose entre otras la siguiente: "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"

Que el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" se prescribe que dentro de las funciones que tienen los Alcaldes, en relación con el orden público, se encuentra la de: "(...) 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
- b) *Decretar el toque de queda*
- c) *Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley"*

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 198 de la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" son autoridades del policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes Distritales y Municipales.

Que el Artículo 205 ibidem, prescribe que a los alcaldes le corresponde, entre otras funciones:

"1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas". (...)*

DECRETO No.288

(del 20 octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se realizarán el 29 de octubre del 2023.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que por último, es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que en merito de las consideraciones expuestas en precedencia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las siguientes medidas para garantizar la conservación de la seguridad, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales para el periodo constitucional 2024-2027, a celebrarse el domingo 29 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1702 del 19 de octubre del 2023:

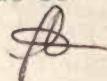
Restringir en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, con el fin de mantener o restablecer el orden público, a partir desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 28 de octubre hasta las seis de la mañana (6.00 a.m.) del día lunes 30 de octubre del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo recomendado por el Comité de Seguimiento Electoral y/o el Consejo de Seguridad Distrital, se podrá ampliar el término previsto en el presente Artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo recomendado por el Consejo de Seguridad Distrital, queda expresamente prohibido en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en sitios públicos o abiertos al público la instalación de equipos de alta frecuencia llamados Pick-Up.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autoridades de policía procederán a sancionar las infracciones a las prohibiciones descritas en el presente Decreto, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, la Ley 769 de 2000 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el día de las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se realizarán el 29 de octubre del 2023, queda expresamente prohibido:



DECRETO No.288

(del 20 octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

1. Toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevista con fines político – electorales a través de radio, prensa y televisión, así como propaganda móvil, estática o sonora.
2. Colocar nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo siguiente.
3. A los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO: Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por si mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto de voto, así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión. Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la jornada democrática a celebrarse el 29 de octubre del 2023, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.; salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es de responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos electorales ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la Ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de Cámaras fotográficas o videos.

ARTÍCULO SEXTO: Queda expresamente prohibido en la zona rural y urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, durante los días 24,25,26,27 y 28 de octubre de 2023 en jornada diurna y nocturna la realización de caravanas de cualquier índole.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún propietario, poseedor o conductor de vehículos tipo carro, motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros, cuatrimotos, chivas particulares y/o público puede realizar las actividades prohibidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda exceptuado de la prohibición descrita en el presente artículo las chivas con fines exclusivamente turísticos.

PARÁGRAFO TERCERO: Queda expresamente prohibido en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta desde las 06:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. del día 29 de octubre de 2023, el transporte de escombros y cilindros de gas y realización de trasteos.

DECRETO No.288

(del 20 octubre de 2023)

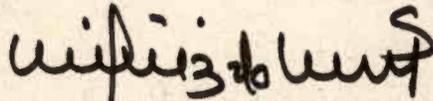
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, Inspectores de Policía del Distrito de Santa Marta y Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo Primero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H, a los veinte (20) días de octubre de 2023.



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital



HILDA MARÍA BORJA VEGA
Secretaria de Gobierno (E)

Proyectó: Juan David Velásquez, Abogado P.U. – Secretaría General